

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, se recibió escrito el 22 de septiembre de 2021 a las 11:56 a.m., remitido por la apoderada del demandado, solicita que se requiera a AFP PROTECCIÓN S.A., en tanto que el fondo privado no ha procedido con la liquidación del cálculo actuarial. El presente proceso fue suspendido a solicitud de las partes hasta el 20 de noviembre de 2021 según lo resuelto en la audiencia inicial el 20 de mayo de 2021 (consecutivos 25 y 37 cuaderno principal expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 24 de septiembre de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante	ANGELA LUCÍA SALDARRIAGA PAREJA
Ejecutado	ANTONIO OCHOA RONDÓN
Radicado	05 034 31 12 001 2017 00231 00
Asunto	REQUIERE A LA AFP PROTECCIÓN S.A. - LIBRAR OFICIO Y REMITIR POR LA SECRETARIA

Vista la constancia secretarial, se incorpora la solicitud que presenta la apoderada del demandado, donde solicita se requiera a la AFP PROTECCIÓN S.A., para que liquide el cálculo actuarial, máxime la edad avanzada que tiene aquél (consecutivo 37 cuaderno principal expediente digitalizado).

Ahora, si bien este proceso se encuentra suspendido hasta el 20 de noviembre de 2021, considera este Despacho que, en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada, se hace necesario REQUERIR al fondo de pensiones, por cuanto se encuentra probado las gestiones realizadas por la parte demandada para obtener la liquidación y la orden de pago del cálculo actuarial, sin que hasta la fecha el Fondo haya procedido de conformidad (consecutivos 34 y 37 cuaderno principal expediente digitalizado). Además, debe tenerse en cuenta que la atención en el caso concreto debe ser priorizada

para el trámite administrativo, por la edad avanzada con la que cuenta el demandado.

Así las cosas, se REQUIERE a la AFP PROTECCIÓN S.A., a fin de que agilice el trámite administrativo para que liquide el cálculo actuarial que debe cancelar el demandado ANTONIO OCHOA RENDON y, gestione lo que esté a su alcance para facilitar las diligencias implicadas, teniendo en cuenta la condición especial del demandado que es adulto mayor y, necesita acompañamiento para finiquitar el pago que se encuentra pendiente por los periodos laborados que reclama la demandante ANGELA LUCIA SALDARRIAGA PAREJA. Lo anterior deberá ser gestionado en un término de 10 días hábiles contados a partir del recibo del oficio mediante el cual se le comuniqué esta decisión, sin perjuicio de las sanciones de ley que apliquen en caso de omitir la orden judicial impuesta según el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

De manera inmediata, LIBRESE el OFICIO por la Secretaría y REMÍTASE por esta, junto con copia de esta providencia al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales de la AFP PROTECCIÓN S.A., REMÍTASE igualmente copia del oficio No. 302 (consecutivo 30 cuaderno principal expediente digitalizado) y, déjese constancia en las actuaciones del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES Se notifica el presente auto por ESTADO No. 149 En el micrositio de la Rama Judicial</p> <p>Claudia Patricia Ibarra Montoya Secretaria</p>
